

Bogotá, 8 de Febrero 2023

Doctor

José Fernando Prada Ríos

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Ciudad

Asunto: Comentarios a la propuesta contenida en la Resolución CREG 701028 sobre nuevas actividades asociadas a la Resolución CREG 114 de 2018.

Respetado Señor Prada:

ANDEG y sus empresas afiliadas presentamos a continuación comentarios a la propuesta normativa sometida a consulta por parte de la Comisión el día 2 de febrero, en relación con la creación de una nueva actividad en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

En primer lugar, para ANDEG es fundamental que el mercado eléctrico del país cuente con la implementación de esquemas de cobertura de precio frente a las fluctuaciones en la bolsa de energía, y especialmente, en el contexto de facilitar a los comercializadores, sobre todo aquellos que atienden el mercado regulado, aquellas alternativas de contratación que les permita diversificar el riesgo en las compras de energía.

Lo anterior, cobra relevancia en la coyuntura actual respecto al “Pacto por la Justicia Tarifaria” y frente a las variaciones de hidrología a las que se ve abocado el sistema eléctrico del país, lo que afecta la señal de precios en el mercado spot, con lo que resulta fundamental que el Regulador avance de forma oportuna en la reglamentación de los mecanismos de comercialización de la Resolución CREG 114 de 2018.

Si bien, entendemos que se encuentran en evaluación tanto la propuesta presentada por Derivex como la planteada por la Bolsa Mercantil- (Circular CREG 17 de 2020)-, nos llama la atención que después de 4 años de haberse publicado la Resolución CREG 114 de 2018, a la fecha, el mercado eléctrico, en lo que corresponde, a esquemas de cobertura de precio para atención del mercado regulado, no cuente con ninguna alternativa de gestión de riesgo a través de contratos derivados de la Resolución CREG 114 de 2018.

Desde ANDEG consideramos que el desarrollo de los mecanismos de comercialización previstos en la Resolución CREG 114 de 2018 coadyuvará en promover la liquidez y profundidad del mercado eléctrico en el contexto de la neutralidad tecnológica entre las fuentes de generación; y en particular, mediante la contratación de proyectos de generación que contribuyan, incluso, a la transición energética en el contexto de la inserción de fuentes renovables

no convencionales, lo que permitiría a los agentes comercializadores cumplir las obligaciones derivadas del Art. 296 de la Ley 1955 de 2019.

A través de una mayor profundidad del mercado de contratos, los agentes con disponibilidad de energía media, caso de las fuentes renovables no convencionales, podrían asegurar la comercialización de esta energía a través de procesos de contratación de largo plazo, definidos para periodos más extensos que el mercado spot, sin afectar otros mercados. En este punto, es adecuado reiterar la importancia del papel de la energía media que proveen algunas tecnologías, especialmente aquellas de carácter renovable, en el contexto de dinamizar el mercado de contratos de largo plazo en Colombia, con lo cual, la implementación oportuna de los mecanismos de la Resolución CREG 114 de 2018 podría contribuir en los propósitos de diversificación y gestión de cobertura.

Así las cosas, si bien entendemos el marco normativo de la iniciativa en el sentido de propender por asegurar la prestación del servicio de energía eléctrica, el Regulador debe prever que la disposición adoptada parte del Artículo 290 de la Ley 1955 de 2019, cuya vigencia está pronto a expirar, y en tal sentido, se requiere asegurar si esta norma continúa en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo, lo que garantizará el esquema jurídico de los mecanismos de comercialización asociados a la Resolución CREG 114 de 2018.

En todo caso, es adecuado que el Regulador evalúe, a la luz de sus competencias, en el contexto del esquema normativo de la Ley 142 de 1994, si se requiere crear nuevos agentes en el marco de la prestación del servicio de energía eléctrica, teniendo en consideración que *"...la CREG cuenta con la facultad de establecer medidas regulatorias de carácter general frente a la definición de nuevos mecanismos para la comercialización de energía eléctrica que permitan la gestión de riesgo de ingresos para los agentes del mercado en diferentes horizontes de tiempo, siempre y cuando permita la formación de precios eficientes a afectos de ser trasladado a los usuarios finales..."* (Res. CREG 68 de 2018).

Con lo anterior, la Comisión podría revisar el marco normativo existente del Gestor de Mercado de Gas Natural como ejemplo, en cuanto a aspectos comerciales de las compras de energía y sobre constitución de garantías, así como mecanismos de cubrimiento de riesgo, en aras de prever si se requiere crear "nuevos agentes" para asegurar la implementación de los mecanismos de comercialización de energía de la Resolución CREG 114 de 2018.

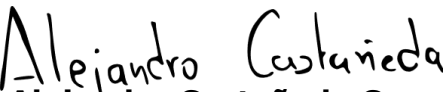
Finalmente, en el caso que ineludiblemente se requiera crear otra actividad por parte de la CREG, sugerimos que se precise cómo se integra esta actividad en la cadena de valor de la prestación del servicio de energía eléctrica; y en tal sentido, conviene que el Regulador precise cómo aplica el marco normativo vigente en materia de integración vertical y derecho de la competencia.

Desde ANDEG consideramos, en los términos de la FERC, que *"los contratos de largo plazo fundamentalmente permiten a vendedores y compradores el cubrimiento del precio de la energía, mediante la estructuración de portafolios de corto, mediano y largo plazo para gestionar el riesgo y asegurar el suministro*

de energía"; y en este sentido, los contratos de largo plazo podrían mejorar la estabilidad de precio, mitigar el riesgo de abuso de poder de mercado y, proveer una plataforma para la inversión en nueva generación y transmisión¹.

Sin otro particular y resaltando el interés de esta Asociación en una construcción colectiva del mercado eléctrico en Colombia, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda Cuervo
Director Ejecutivo

C.C.:

Dra. Angela María Sarmiento, Asuntos Regulatorios, MME

¹ Federal Energy Regulatory Commission. Wholesale Competition in Regions with Organized Electric Markets. 125 FERC,071. October 17, 2008. Página 151.